



IN OFICIAL  
Nacional  
General de Pr.  
partado 464  
(2)  
Madrid

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 266

Jueves 1 de Diciembre

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 329, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1949, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

CIRCULAR número 729, por la que se dictan las normas a que han de ajustarse los Laboratorios de Biología Animal, en lo que se refiere a la adquisición de ganado porcino y vacuno y utilización de sus carnes y grasas durante la campaña chacinera 1949-50.

### FUNDAMENTO

En la primera disposición adicional a la Circular número 726, que reglamenta la campaña chacinera 1949-50, se establece que los Laboratorios de Biología Animal, dedicados a la obtención de sueros y virus contra la peste porcina y antiaftosa, serán objeto de una reglamentación especial en la temporada de industrialización 1949-50, en relación con las adquisiciones, sacrificio e industrialización del ganado que destinen a la preparación de dichos productos.

Por ello, esta Comisaría General ha tenido a bien acordar lo siguiente:

### I.—TRATAMIENTOS DE CERDOS PARA OBTENCION DE SUEROS Y VIRUS ANTIPESTOSO

#### Laboratorios autorizados

Artículo 1.º Los Laboratorios dedicados a la preparación de sueros y virus contra la peste porcina, autorizados legalmente para su funcionamiento y actividades y que quedan sometidos a las normas de esta Circular, son los siguientes:

#### Barcelona:

Instituto Behring, Sociedad Anónima.—Gualba la Batlloria.  
Laboratorios Funk, Sociedad Anónima.—Manlléu.  
Laboratorios Pagés y Sarrias, Sociedad Anónima.—Manlléu.

#### Gerona:

Laboratorios Reunidos, Sociedad Anónima.—Olot.

Laboratorios Sobrino.—Olot.  
León:

Laboratorios Syva, Sociedad Anónima.—San Andrés de Rabanedo.

#### Córdoba:

Laboratorios Ifmy.—Córdoba.

#### Madrid:

Instituto Iby, Sociedad Anónima.—Madrid.

Instituto Llorente.—El Pardo.  
Ganados y Productos Industriales, Sociedad Anónima.—Pozuelo de Alarcón.

Instituto Veterinario Nacional, Sociedad Anónima.—Villaverde.

Laboratorios Reunidos, Sociedad Anónima.—Vallecas.

Instituto Higiene Pecuaria «In-Hi-Pe».—Madrid.

#### Salamanca:

Instituto Victoria, Sociedad Anónima.—Salamanca.

Laboratorios Aries.—Guijuelo.  
Laboratorios Coca, Sociedad Anónima.—Salamanca.

#### Sevilla:

Laboratorios Seras, Sociedad Anónima.—La Pafioleta (Camas),

Adquisición y traslado de ganado de cerda

Artículo 2.º Los indicados Laboratorios solicitarán de esta Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la concesión de cupos de ganado de cerda para la producción de sueros y virus antipestosos, los que se les concederán siempre que obtengan el informe favorable de la Dirección General de Ganadería, la cual señalará el cupo que debe asignarse con arreglo a su capacidad de producción.

Las Empresas deberán enviar a la Dirección General de Sanidad relación del número de reses que someten a tratamiento para la obtención de sueros y vacunas contra la peste porcina.

Para la adquisición y traslado del ganado se proveerá a dichos Laboratorios de los correspondientes títulos de compra, para cuya solicitud y utilización se atenderá a cuanto establece el artículo 8.º de la Circular número 726, con las siguientes variaciones:

a) Las solicitudes de títulos se cursarán directamente a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, en el formulario modelo CCD-201.

b) A dicho formulario se unirán los documentos de compra, expedi-

dos para la anterior campaña, en unión de un certificado de la Dirección General de Ganadería, en el que conste el suero y virus elaborados con los cerdos que figuran inscritos en el mismo y dos resúmenes de fin de campaña modelo CCD-208: uno, con las reses dedicadas a obtención de virus, y otro, con las de sueros.

En las guías que amparen expediciones de cerdos a los Laboratorios no podrá consignarse otro destino que el de la localidad donde cada Laboratorio autorizado tenga domiciliadas sus instalaciones y que figuren en el artículo anterior de esta Circular.

Queda prohibida la hiperimmunización de cerdos para elaboración de sueros contra el mal rojo sin la autorización previa de la Dirección General de Sanidad.

Cierre de la campaña 1948-49 y comienzo de la 1949-50

Artículo 3.º A los efectos previstos en la presente Circular, la campaña chacinera 1948-49 se considerará finalizada para los Laboratorios de Biología Animal el día 30 de Noviembre de 1949.

La campaña 1949-50 dará comienzo el día 1 de Diciembre de 1949.

Limitación de pesos de reses sujetas a tratamiento

Artículo 4.º Los cerdos sujetos a tratamiento para la obtención de suero deberán tener un peso, en el acto del sacrificio, no inferior a 70 kilos vivo.

Los dedicados a obtención de virus reunirán las siguientes características: cerdos para titulación de suero antipestoso, 30 kilos de peso vivo como máximo; cerdos para virus de vacunación simultánea, 50 kilos vivo como máximo; cerdos para virus de hiperimmunización, 70 como máximo.

Aprovechamiento de carnes y entrega de grasas

Artículo 5.º Las carnes de las reses porcinas, que hayan sido destinadas a tratamiento en los Laboratorios, que sean aptas para consumo humano, serán industrializadas en las fábricas chacineras anejas a dichos Laboratorios, con sujeción a las normas ministeriales en vigor y a la Circular número 726 de esta Comisaría General.

Por cada cerdo de suero sacrificado, los Laboratorios pondrán a disposición de esta Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados 20 kilos de tocino.

Las carnes procedentes de las reses productoras de virus antipestoso, podrán ser industrializadas, siendo obligatoria su esterilización previa y elaborando solamente productos cocidos.

Queda prohibida la venta de huesos salados de estas reses, autorizándose únicamente la fabricación con ellos de gelatina y grasas de huesos, sometiéndoles previamente a autoclave.

Las grasas de ganado de virus serán fundidas en su totalidad y sometidas al autoclave, pudiéndose disponer libremente de ellas.

### Rendimiento de partes

Artículo 6.º Los Laboratorios de Biología Animal vienen obligados a rendir las partes que establece el artículo 15 de la Circular número 726 para las industrias chacineras y en la misma forma que éstas: uno, para el ganado destinado para la obtención de suero, y otro, del tratado para virus.

Enajenación de reses y canales tratadas para obtención de suero

Artículo 7.º Cuando los Laboratorios no estén dotados de las instalaciones adecuadas para sacrificio e industrialización, o cuando las circunstancias de la producción lo requieran, podrá autorizarse a éstos para la entrega de las canales de los cerdos destinados a la elaboración de suero contra la peste porcina a industrias chacineras legalmente autorizadas, que deberán acomodarse a las siguientes normas:

a) Los Laboratorios deberán dar cuenta a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y a la Dirección General de Sanidad de los nombres y domicilios de las industrias chacineras con quienes han contratado la entrega de las canales de las reses productoras de suero contra la peste porcina, cuyas industrias deberán tener su residencia en el término municipal donde estén instalados los Laboratorios, y en el caso de no haber ninguna o solo una, podrán efectuarlo en otra de las fábricas más inmediatas, dentro siempre de la misma provincia donde aquéllos radiquen, previa autorización de la Dirección General de Sanidad, a efectos sanitarios.

b) El transporte de las canales, carga y descarga desde los Laboratorios a las industrias chacineras a que vayan destinadas se efectuará exclusivamente por medio de camiones propios de los Laboratorios y con per-



sonal de los mismos preparado para el debido trato sanitario, hasta su entrega a la industria. Dicho transporte no se podrá realizar hasta después de sufrir doce horas de oreo y siempre que el reconocimiento sanitario realizado después de este oreo lo autorice.

c) Siempre se efectuará la sangría de degüello en los Laboratorios, y por tanto queda prohibida la enajenación de reses vivas procedentes de sangrías parciales practicadas en aquellos.

d) Las canales que los industriales chacineros reciban de los Laboratorios se les contabilizarán con cargo al cupo de ganado que tengan asignado para la campaña de industrialización de 1949-50.

Será obligatoria la expedición de los talonillos CCD-202, que señala el artículo 8.º de la Circular número 726 y cuyo primer cuerpo quedará en poder del Laboratorio vendedor para justificación de su baja en el título de compra, el segundo se remitirá a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, el tercero quedará en poder del industrial chacinero que adquiera las canales y el cuarto se utilizará para solicitar la guía de circulación o conduce que ha de amparar el traslado del mismo.

(Concluirá)

4597

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Montánchez

Término municipal de Albalá

Concepto: Derechos menores (otros conceptos)

Presupuesto de 1949

Don Juan Lozano Flores, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Montánchez (Cáceres).

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor que a continuación se relaciona, por débitos al Tesoro Público de certificación por descubierto de concepto y presupuesto arriba expresado, he dictado con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Ignorándose el actual paradero del deudor en este expediente, así como que exista en la villa de Albalá persona alguna que le represente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirle por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de dicho pueblo, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente edicto en expresado periódico oficial, comparezca en este expediente, señale domicilio o representante y haga efectivo el descubierto, con el recargo de apremio del 10 por 100 y el reintegro correspondiente, con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, incurrirá en un nuevo recargo de otro 10 por 100 y se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y la ejecución

contra los bienes del deudor que se designen».

Número, nombres y apellidos, importe del débito, pesetas y céntimos

512,10.—Don Antonio J. Borreguero, 1.388'08.

Lo que hago público en cumplimiento de la misma, por medio del presente anuncio.

Montánchez, 23 de Noviembre de 1949.—El Recaudador, Juan Lozano.

4588

## Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional

RELACION de las señoras opositoras propuestas para cubrir las plazas vacantes en esta provincia, según la Orden de convocatoria de fecha 5 de Julio de 1949.

Número, nombres y apellidos y puntos

1.—Doña Manuela Segura Abril, 31'30.

2.—Doña María del Carmen Moreno Gorrón, 30'56.

3.—Doña María del Carmen Sánchez Amarilla, 30'07.

4.—Doña Angela C. Hernández del Monte, 29'95.

5.—Doña Gloria Cerezo Rivas, 27'08.

6.—Doña Carmen Gracia Mena, 26'94.

7.—Doña María Rodríguez Amarilla, 25'40.

8.—Doña Joaquina Malmierca Martín, 25'01.

9.—Doña María Lourde Rodríguez Carrasco, 24'07.

10.—Doña Herminia Riesco Escribano, 23'95.

11.—Doña Jacoba Carrascal Aguilera, 23'88.

12.—Doña Josefa Pérez Hoyos, 23'53.

13.—Doña María del Rosario Rubio Durán, 23'27.

14.—Doña Abundia C. Hernández Herrero, 22'48.

15.—Doña Angela Vicente del Río, 21'97.

16.—Doña Filomena J. Velasco Pérez, 21'90.

17.—Doña Manuela de Sádaba Hernández, 21'73.

18.—Doña Consuelo Rodríguez Santos, 21'46.

19.—Doña Predestinación M. Escobero Jiménez, 21'11.

20.—Doña Rosa Bermejo Calvo, 20'76.

21.—Doña Teodora Gorduño Baz, 20'33.

22.—Doña Francisca Galán Hernández, 20'03.

23.—Doña Consuelo Machado Higuero, 19'82.

24.—Doña Margarita Domínguez Sájera, 19'69.

25.—Doña Francisca Sánchez Loro, 19'47.

26.—Doña Antonia Santillana Rodríguez, 18'97.

27.—Doña Petra A. Casas Marcos, 18'41.

Cáceres, 26 de Noviembre de 1949.—LA SECRETARIA.—Visto Bueno, EL PRESIDENTE.

4611

# Ministerio de Hacienda

## Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Montánchez

Término municipal de TORRE DE SANTA MARIA

Relación de valores unitarios por hectárea, aplicados a los cultivos y aprovechamientos de dicho término municipal.

Cultivos o aprovechamientos	Clase	VALORES		Líquido imponible Pesetas
		En venta	En renta	
Huerta . . . . .	1. <sup>a</sup>	7.375,00	295,00	872
	2. <sup>a</sup>	6.625,00	265,00	742
	3. <sup>a</sup>	5.750,00	230,00	591
Cereal . . . . .	1. <sup>a</sup>	3.360,00	168,00	253
	2. <sup>a</sup>	2.940,00	147,00	221
	3. <sup>a</sup>	2.100,00	105,00	159
	4. <sup>a</sup>	1.220,00	61,00	94
	5. <sup>a</sup>	1.100,00	55,50	86
	6. <sup>a</sup>	760,00	38,00	60
Olivar . . . . .	1. <sup>a</sup>	5.400,00	270,00	391
	2. <sup>a</sup>	4.800,00	240,00	351
	3. <sup>a</sup>	4.200,00	210,00	311
	4. <sup>a</sup>	3.600,00	180,00	271
	5. <sup>a</sup>	2.200,00	110,00	178
	6. <sup>a</sup>	800,00	40,00	85
Viña . . . . .	1. <sup>a</sup>	2.240,00	112,00	311
	2. <sup>a</sup>	1.600,00	80,00	218
	3. <sup>a</sup>	1.000,00	55,00	132
	4. <sup>a</sup>	760,00	38,00	97
Viña con olivos e higueras . . . . .	1. <sup>a</sup>	5.440,00	272,00	420
	2. <sup>a</sup>	4.040,00	202,00	324
	3. <sup>a</sup>	2.360,00	118,00	210
Viña con olivos . . . . .	1. <sup>a</sup>	5.400,00	270,00	391
	2. <sup>a</sup>	4.800,00	240,00	351
	3. <sup>a</sup>	4.000,00	200,00	298
	4. <sup>a</sup>	3.400,00	170,00	258
Viña con higueras . . . . .	1. <sup>a</sup>	5.440,00	272,00	420
	2. <sup>a</sup>	4.040,00	202,00	324
	3. <sup>a</sup>	2.360,00	118,00	210
Higueral . . . . .	1. <sup>a</sup>	5.440,00	272,00	420
	2. <sup>a</sup>	4.040,00	202,00	324
	3. <sup>a</sup>	2.360,00	118,00	210
Olivar con higueras . . . . .	Unica	4.040,00	202,00	324
Cereal con encinas . . . . .	1. <sup>a</sup>	1.240,00	62,00	95
	2. <sup>a</sup>	920,00	46,00	72
	3. <sup>a</sup>	840,00	42,00	66
Cereal con encinas y alcornoques Encinar . . . . .	Unica	840,00	42,00	66
	1. <sup>a</sup>	1.300,00	65,00	93
	2. <sup>a</sup>	980,00	49,00	72
Encinas y alcornoques . . . . .	3. <sup>a</sup>	820,00	41,00	62
	1. <sup>a</sup>	1.300,00	65,00	93
	2. <sup>a</sup>	980,00	49,00	72
Alcornocal . . . . .	3. <sup>a</sup>	820,00	41,00	62
	1. <sup>a</sup>	1.500,00	75,00	92
	2. <sup>a</sup>	1.060,00	53,00	67
Pastos . . . . .	1. <sup>a</sup>	2.160,00	108,00	169
	2. <sup>a</sup>	2.100,00	105,00	165
	3. <sup>a</sup>	1.840,00	92,00	145
	4. <sup>a</sup>	1.000,00	50,00	79
	5. <sup>a</sup>	680,00	34,00	54
	6. <sup>a</sup>	340,00	17,00	27
ARBOLADO SUELTO				
Olivos . . . . .	1. <sup>a</sup>	60,00	3,00	4 ptas. plá.
	2. <sup>a</sup>	45,00	2,25	3,50 "
	3. <sup>a</sup>	40,00	2,00	3,00 "
Higueras . . . . .	1. <sup>a</sup>	65,00	3,25	5,00 "
	2. <sup>a</sup>	60,00	3,00	4,00 "
	3. <sup>a</sup>	40,00	2,00	3,00 "
Alcornoques . . . . .	1. <sup>a</sup>	20,00	1,00	1,50 "
	2. <sup>a</sup>	15,00	0,75	1,00 "
	3. <sup>a</sup>	10,00	0,50	0,75 "
Olivos vuelo . . . . .	Unica	40,00	2,00	3,00 "
Encinas . . . . .	Unica	15,00	0,75	1,00 "
Encinas vuelo . . . . .	Unica	15,00	0,75	1,00 "
Alamos . . . . .	Unica	15,00	0,75	1,00 "
Frutales . . . . .	Unica	40,00	2,00	3,00 "
Castaños . . . . .	Unica	40,00	2,00	3,00 "
Robles . . . . .	Unica	15,00	0,75	1,00 "

Contra los datos que anteceden, pueden los señores contribuyentes en general, reclamar ante el Ilustrísimo señor Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a 23 de Noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto. 4509



**Servicio Nacional del Trigo**

**CIRCULAR SOBRE TRASLADOS Y COMPRA-VENTA DE PIENSOS**

Conforme a las instrucciones comunicadas a este S. N. del Trigo por la Superioridad y ampliando la Circular de esta Jefatura de fecha 23 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las compra-ventas interprovinciales de CEBADA y AVENA entre agricultores-productores como vendedores, por una parte, y agricultores y ganaderos, individualmente o agrupados en Hermandades, Cooperativas, Uniones Territoriales, etc. etc., como compradores, por otra, se regirán por las siguientes normas:

**PRIMERA.**—Se autorizan los citados traslados interprovinciales desde las provincias de Albacete, Murcia y Palencia, a cualquier otra provincia de España.

**SEGUNDA.**—Para el traslado de piensos de una de dichas tres provincias a otra provincia cualquiera, deberán los compradores solicitarlo mediante instancia dirigida al Jefe Provincial del S. N. T. de la provincia de destino, o sea, de la provincia donde hayan de ser consumidos los piensos. En la instancia harán constar claramente nombre y domicilio del peticionario, municipio, provincia, localidad y número del C-1 de la explotación de origen, así como nombre del vendedor y la cantidad y clase de pienso objeto de compra-venta. También señalará la cantidad y clase del ganado consumidor, lo que demostrará mediante certificación expedida por la C. O. S. A., Ayuntamiento, Hermandad Sindical, Sindicato de Ganadería o Veterinario.

La Jefatura Provincial de destino informará la solicitud de traslado y remitirá el expediente a la de origen, donde será resuelto.

**TERCERA.**—No se concederán autorizaciones de traslado hasta tanto no hayan sido efectuadas las entregas de los cupos forzcosos de trigo de los vendedores.

**CUARTA.**—La entrega de guías se efectuará a la persona o personas autorizadas para ello en la instancia, debiendo acreditar debidamente su personalidad y mediante recibo.

**QUINTA.**—Todos los traslados por compra-venta de CEBADA y AVENA, no serán autorizados hasta tanto no se haya hecho entrega al S. N. T. por parte del vendedor o vendedores, del 50 por 100 (cincuenta por ciento) de la cantidad que desea vender, que le será abonada al precio de tasa correspondiente, más una bonificación de ochenta y una pesetas por Q. M.

**SEXTA.**—Las compras de los productos anteriormente citados, así como los mencionados en la Circular de esta Jefatura Provincial de 23 de Julio último, a que al principio se alude, no podrán ser llevadas a cabo por comerciantes y almacenistas como tales industriales.

**SEPTIMA.**—Queda anulado el contenido de la repetida Circular a que antes se alude, en cuanto se oponga a la presente, siguiendo en vigor para todo lo restante.

Por las Hermandades Locales de la provincia se procurará la difusión de esta Circular para conocimiento de todos los agricultores y ganaderos a quienes pudiera interesarle.

Cáceres, 25 de Noviembre de 1949.  
—El Jefe Provincial, Ramón Peña.

4610

**Dirección General de Prisiones**

Autorizada esta Dirección General, por Orden Ministerial de fecha 14 del actual, para contratar mediante subasta pública, las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Plasencia (Cáceres), comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto aprobado en 4 de Noviembre actual, se ha señalado el día 14 de Enero del próximo año de 1950, a las once y media horas, para proceder a la apertura de los pliegos presentados a dicha subasta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ley de Administración y Contabilidad y en los locales que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de un millón ciento setenta y tres mil noventa y ocho pesetas con noventa y siete céntimos (1.173.098'97 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra, pero pudiendo rebajar de la misma, el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto con todos los documentos que lo integran en la Sección de Obras de este Centro directivo, hasta el día 13 del mencionado mes de Enero, a las doce horas de su mañana, admitiéndose las proposiciones en la expresada Sección de Obras, durante las horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase o en papel común con póliza de la misma clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose, por separado y en pliego abierto, los siguientes documentos: 1.º—Resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de veintidós mil quinientas noventa y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos (22.596'48 pesetas), en concepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de Octubre de 1940, con póliza de Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituyan en metálico, y al tipo de cotización del día anterior, cuando éstos no estén constituidos en valores que, por su ley de emisión, deban ser aceptados por su valor nominal; 2.º—Documento de identidad del interesado; 3.º—Recibo corriente de la contribución industrial, que, como Contratista de obras públicas, satisfaga; 4.º—Recibo de hallarse al corriente en el pago de la contribución de utilidades, cuando se trate de entidades o personas sujetas a este tributo; 5.º—Justificación de que está al corriente en el pago de subsidio familiar, seguros y demás cargas sociales, y 6.º—Poder notarial que acredite la representación del licitador, en el caso de hacerlo en nombre de otra persona o entidad, debiendo acompañar, además, cuando se trate de empresas o constructores que tengan a su cargo alguna obra dependiente de este Centro directivo, certificación del Arquitecto director de cada una de ellas, acreditativa de que realiza los trabajos en debida forma y cumple los pliegos de condiciones de las respectivas contratas a satisfacción de dicha Dirección facultativa.

Madrid, 22 de Noviembre de 1949.—El Director General, Francisco Aylagas.—Rubricado.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don....(nombre y dos apellidos)...., natural de...., provincia de...., de.... años de edad, de profesión...., vecino...., calle de...., n.º...., enterado del anuncio publicado en...., fecha de.... de 19...., y de las condiciones y requisitos contenidos en el proyecto de obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Plasencia (Cáceres), se compromete solemnemente a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con la rebaja del ....(tanto por ciento en letra y número....), de los precios marcados en el presupuesto de contrata, bajo las características y modalidades contenidas en cada uno de los documentos del proyecto y con estricta sujeción a los mismos y al pliego general de condiciones para la contratación de obras a cargo de la Dirección General de Prisiones y a los de 13 de Marzo de 1903 y 8 de Septiembre de 1908.

En.... a ... de .... de 19...

(Firma del licitador).

Madrid, 22 de Noviembre de 1949.  
—El Director General, P. D., (ilegible).

(204 pstas.) 4619

**Delegación de Trabajo**

Habiendo tenido conocimiento esta Delegación que por una gran parte de los empresarios agrícolas que tienen a su servicio operarios fijos, no se cotiza en cuantía debida al Seguro Obligatorio de Enfermedad, esta Delegación reitera el contenido de las ordenanzas agrícolas de la provincia de 21 de Abril de 1948, BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de Abril del mismo año, y en especial el artículo 60 de las mismas.

Cáceres, 29 de Noviembre de 1949.—El Delegado, Daniel Benavides.

4623

**Audiencia Territorial**

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

**CERTIFICO:** Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de esta capital, seguidos a demanda de don Eduardo Pitarch Renau, contra don Hermenegildo Simón Martín, sobre pago de cantidad, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

**SENTENCIA**

En la ciudad de Cáceres a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Excmo. Sr. Presidente don Julio González Barbillo y Magistrados Ilmo. Sr. don Adrián Moreno Cuesta y don Enrique Moreno Albarrán, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre reclamación de 18.819 pesetas con 36 céntimos, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante don Eduardo Pitarch Renau, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de esta ciudad, representado en esta instancia por el Procurador don Fernando Leal Osuna y dirección del Letrado don Diego Rosado Mayoralgo, y de la otra como demandado y

apelado don Hermenegildo Simón Martín, propietario, mayor de edad, casado y vecino de Coria, representado por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirigido por el Letrado don José Murillo Iglesias; autos pendientes en esta Sala en grado de apelación interpuesta contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de esta capital, de fecha veintidós de Julio último, y en cuyo fallo condenó al demandado don Hermenegildo Simón, al abono de la cantidad de nueve mil ochocientas quince pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, más el interés legal de la misma desde la interposición de la demanda.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son mera relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto el indicado recurso de apelación y admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que se personaron ambas en las expresadas representaciones y solicitada por la apelada el recibimiento a prueba en esta segunda instancia, se declaró no haber lugar al mismo y adherida dicha parte apelada a la apelación en los extremos que consignaba en el escrito que en su momento oportuno presentó, desistió después de dicha adhesión a la apelación y seguida en forma la tramitación legal, tuvo lugar el día veintiocho de los corrientes la diligencia de vista, con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales de aplicación.

Visto siendo Ponente para este trámite el Magistrado don Enrique Moreno Albarrán.

Aceptando en su esencia los Considerandos de la sentencia recurrida, con excepción de lo consignado en el último extremo del sexto de ellos.

Considerando además, que no obstante estimarse perfectamente acertada la fundamentación de la sentencia apelada, que por ello no ha podido ser eficazmente impugnada en el acto de la vista de este recurso, y que por tanto nacería su confirmación por los propios fundamentos en la misma establecidos por el inferior, tal determinación le imposibilita lo consignado en el sexto de los Considerandos a que antes nos hemos referido en relación con la condena del demandado a que hubo de llegar, del interés legal de la cantidad en que se le condenó a partir del momento de la interposición de la demanda.

Considerando: Que tal condena no puede aceptarse en modo alguno por carecer del preciso fundamento, ya que resulta de perfecta razón la imposibilidad de fulminar semejante condena cuando la cantidad en que finalmente se hace consistir, diferente de la reclamada, ha sido indeterminada, y por ello, ante su carácter ilíquido, no cabe tal determinación, carente de base legal, aunque tal sanción encuentre perfecta cabida y encaje con respecto a la cantidad a que dicha condena alcanza a partir del momento en que la presente sentencia adquiere el carácter de firme, en cuyo sentido procede revocar la sentencia que es objeto del presente recurso.

Considerando: Que por consecuencia de juzgarse procedente revocar en parte la resolución del inferior no procede tampoco hacer expresa imposición de las costas causadas en la tramitación de este recurso.

Vistos los preceptos legales de apli-



cación al caso controvertido y los de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Que confirmando en parte y en parte revocando la sentencia apelada que dictó el Juez de Primera Instancia en funciones de esta capital, con fecha veintidós de Julio último, debemos condenar y condenamos al demandado don Hermenegildo Simón Martín, a que abone al demandante don Eduardo Pitarch Renau, la cantidad de nueve mil ochocientos quince pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio González.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

PUBLICACION.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, 31 de Octubre de 1949.—Galo Miguel Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original, al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, expido la presente que firmo en Cáceres a 17 de Noviembre de 1949.—Julio Lois.

4446

## Alcaldías

### MORALEJA

En el expediente que se instruye en este Ayuntamiento a instancia de D. Cipriano Hernández Mateos, para que se declare la prescripción de la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE PESETAS con SETENTA Y UN CENTÍMOS, como responsabilidad deducida de su gestión como Ordenador de pagos en el ejercicio de 1947, se ha acordado hacer pública la indicada petición, para que durante el plazo de diez días hábiles, siguientes a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formular su oposición ante esta Alcaldía, los vecinos y contribuyentes de este Municipio, si consideraran improcedente la reclamación de prescripción formulada.

Moraleja a 24 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, P., B. H. Vicario.

(34'50 pstas.)

4571

### MORALEJA

En el expediente que se instruye en este Ayuntamiento, en virtud de la petición formulada por don Cipriano Hernández Mateos, don Eusebio Sánchez Palacín, don Germán Gutiérrez Sánchez, don Modesto Polán Mateos y don Julián San Martín Martín, para que se declare la prescripción de los débitos que resultan contra los mismos por 5.735 pesetas por el concepto del 10 por 100 de forestales de los años 1916 a 1922, se ha acordado hacer pública la in-

dicada petición para que durante el plazo de diez días hábiles, siguientes a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formular su oposición ante esta Alcaldía, los vecinos y contribuyentes de este Municipio, si consideraran improcedentes la reclamación de prescripción formulada que con ella puedan resultar perjudicados los intereses municipales.

Moraleja a 24 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, P., B. H. Vicario.

(42 pstas.)

4572

### MORALEJA

En el expediente que se instruye en este Ayuntamiento, a instancia de don Eusebio Sánchez Palacín, para que se declare la prescripción del débito de 18.153'88 pesetas, por la responsabilidad deducida de su gestión y la de don Eugenio Bodón Miguel y don Pablo Caballero Davesa, como cuentadantes de los años 1918 y 1919, se ha acordado hacer pública la indicada petición, para que durante el plazo de diez días hábiles, siguientes a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formular su oposición ante esta Alcaldía, los vecinos y contribuyentes de este Municipio, si consideran improcedente la reclamación de prescripciones formuladas.

Moraleja a 24 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, P., B. H. Vicario.

(34'50 pstas.)

4570

### MORALEJA

En el expediente que se instruye en este Ayuntamiento a instancia de doña Adriana Velasco Fraile y don Eusebio Sánchez Palacín, para que se declare la prescripción, por haber transcurrido más de quince años sin haberse instado reclamación ni procedimiento alguno de los débitos que resulta contra su difunto padre don Sebastián Velasco Hernández, en cantidad de 27.111'79 pesetas, por falta de ingreso en la Caja municipal, actuando como Ordenador de pagos en los años de 1901 al 1903, se ha acordado hacer pública la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formular su oposición ante esta Alcaldía, los vecinos y contribuyentes del municipio, que consideren improcedentes las petición de prescripción formulada.

Moraleja, 24 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, P., B. H. Vicario.

(42 pstas.)

4569

### MADROÑERA

#### Edicto

Aprobado por esta Corporación Municipal el presupuesto extraordinario para la concesión de un crédito de 129.900 pesetas, a los fines de la construcción de un Grupo Escolar, amortizable en veinticinco años, mediante anualidades fijas de 8.760'32 pesetas en su sesión extraordinaria de veintiuno de los corrientes y por unanimidad y conformidad de los miembros que de hecho componen este Ayuntamiento, se hace público que por el término de quince días, se halla expuesto al público en esta Secretaría Municipal, conforme dispone el párrafo 3.º del artículo 331 del Decreto de 25 de Enero de 1946, al objeto de oír reclamaciones.

Madroñera a 23 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Julio G. Abril.

(34'50 pstas.)

4575

### ALDEANUEVA DE LA VERA

Concurso para la plaza de Administrador del servicio de carnes y bebidas para los años de 1950 y 1951

Para cumplir el acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se convoca concurso libre entre vecinos, para proveer la plaza de Administrador del servicio de cobranza de los derechos de ordenanzas sobre carnes y bebidas de este municipio para los años de 1950 y 1951, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficinas y días laborable, desde esta fecha hasta el día diez de Diciembre próximo, último para solicitar mencionado cargo.

Aldeanueva de la Vera, 24 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Cándido C. Véiz.

(39 pstas.)

4540

### ABADIA

Subastas de arbitrios de bebidas y carnes para 1950

El día 11 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la celebración de la primera subasta, para el arriendo de los arbitrios municipales de bebidas y carnes para 1950.

En el caso de resultar desiertas las subastas por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 18 de igual mes y a la misma hora, con la rebaja del diez por ciento.

Abadía, 26 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Juan Sánchez.

(28'50 pstas.)

4622

### TORREMOCHA

#### Edicto

Don Miguel Gómez Pino, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa de Torremocha.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra doña Catalina Bonillas Bonillas, por débitos al Ayuntamiento de esta villa y por el concepto de Repartimiento general de utilidades, se ha dictado con fecha 23 la siguiente:

«Providencia.—Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad.

Considerando: Que en este caso procede, a tenor de lo que dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, por medio de edictos duplicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Tabla de anuncios de este Ayuntamiento, para que comparezca en este expediente, señale su domicilio o representante legal, con el que haya de entenderse las sucesivas diligencias, advirtiéndole que si deja transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la persecución de estas diligencias en rebeldía.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar que se requiera al deudor doña Catalina Bonillas Bonillas, actualmente de paradero desconocido, para que en un plazo de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo incoado en su contra o por su débito de Repartimiento General de Utilidades correspondiente a los años

1942 al 1944 inclusive, que asciende con principal, recargos de apremio y costas devengadas hasta el día de hoy, a la suma de NOVECIENTAS OCHENTA Y TRES pesetas con OCHENTA Y OCHO céntimos, advirtiéndole que si deja transcurrir el indicado plazo, se decretará la persecución de estas diligencias en rebeldía, y se procederá al embargo y venta de los bienes de dicho deudor.

Lo acuerdo y firmo en Torremocha a 23 de Noviembre de 1949.—El Agente, Miguel Gómez Pino.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor para que comparezca en la Oficina Ejecutiva en la Casa Ayuntamiento de esta villa.

Dado en Torremocha a 23 de Noviembre de 1949.—Miguel Gómez Pino.

Sr. Deudor de paradero desconocido, doña Catalina Bonillas Bonillas.

(113'40 pstas.)

4585

### MEMBRIO

#### Edicto

El Alcalde de Membrio (Cáceres), hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente, por los motivos expresados en el artículo 229 del citado cuerpo legal.

En Membrio, 23 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Agustín Malpartida.

4514

### ALDEANUEVA DE LA VERA

Tarifa para el cobro de sello municipal

Formada por este Ayuntamiento la tarifa correspondiente para la percepción de los derechos de sello municipal en este municipio, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, con arreglo a derecho.

Aldeanueva de la Vera, 23 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Cándido C. Véiz.

4515

### GARROVILLAS

#### Anuncio

Presupuestos de Administración de Justicia y Juzgado Comarcal para el año 1950

Los referidos documentos quedan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Garrovillas, 22 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Julián Durán.

4516